

RES. 3143/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0002518, Ent. N° 4666/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Convenio suscrito entre dicha Secretaría de Estado, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA);

RESULTANDO: **1)** que con fecha 1/9/17 se suscribió el Convenio referido, y por Resolución de fecha 7/8/19 este Tribunal, observó el gasto de \$1:843.773 sometido a intervención, así como los gastos emergentes del mismo, en tanto no había sido sometido a consideración de este Tribunal para el control preventivo que constitucionalmente le compete y se venían aplicando estipulaciones que no habían sido suscritas por las partes;

2) que por Resolución N° 1550/019 de fecha 6/9/19, la Ministra de Desarrollo Social resolvió reiterar el gasto por hasta la suma de \$ 2:500.000, sin que su argumentación refiera específicamente a las causales de observación del gasto, y este Tribunal, por Resolución N° 2381/19 de fecha 2/10/19, acordó mantener la observación formulada con fecha 7/8/19;

3) que posteriormente, fue remitido a intervención de este Tribunal, Proyecto de Resolución del MIDES, invocando el ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, por el que se preveía autorizar un gasto por la suma de \$ 2:500.000 (principales rubros a financiar), derivado del Convenio de fecha 1/9/17;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 2492/19 de fecha 16/10/19, acordó observar dicho gasto, por derivar de un Convenio que fuera observado por este Tribunal, por incumplimientos normativos insubsanables;

5) que por Resolución N° 2053/019 de fecha 29/10/19, la Ministra de Desarrollo Social (invocando el ejercicio de atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo mediante Resolución N°13/1993), dispuso autorizar el gasto observado por la suma de hasta \$2:500.000 para cubrir los gastos enunciados en la Cláusula Séptima (Principales rubros a financiar) del Reglamento de Funcionamiento, y reiterarlo en mérito a las siguientes consideraciones:

5.1) En el marco del Convenio suscrito se elaboró el “Reglamento de Funcionamiento de Fondos de Iniciativas Individuales, Programa de Acompañamiento al Egreso en Comunidad”, que tiene por objeto fortalecer el proceso de reinserción del joven a su espacio familiar, comunitario y social, promoviendo proyectos de inserción educativos y laborales, a través del aporte de apoyos materiales para la búsqueda de empleo, inserción laboral y/o educativa, mobiliario básico y la participación en espacios deportivos, artísticos y culturales.

5.2) Las normas que regulan las situaciones de los menores constituyen una legislación tuitiva que se apoyan en el principio pro-minoris, siendo los derechos de los niños y adolescentes un aspecto específico y particular de los derechos de la persona humana, resultando necesario que el Estado como responsable de las políticas sociales nacionales, contribuya al fortalecimiento de la ciudadanía, promoviendo la integración de los jóvenes como actores sociales, potenciando la participación en las diversas áreas.

5.3) El objeto del programa es fortalecer el proceso de reinserción del joven a su espacio familiar, comunitario y social, promoviendo proyectos de inserción educativos y laborales, a través del aporte de apoyos materiales para la

búsqueda de empleo, inserción laboral y/o educativa, mobiliario básico y la participación en espacios deportivos, artísticos y culturales;

6) que con fecha 20/11/19, el Contador Auditor de este Tribunal destacado ante el Ministerio de Desarrollo Social intervino el gasto de \$ 2.500.000 por reiteración;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por la Administración actuante en ocasión de reiterar el gasto, refieren al mérito y no a la legalidad del mismo, y no guardan relación con las causales que ameritaron la observación oportunamente formulada;

3) que en consecuencia, se mantienen incambiados los fundamentos de derecho que sustentan el pronunciamiento de este Tribunal por Resolución N° 2492/19 de fecha 16/10/19;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 2492/19, de fecha 16/10/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

ag